ESTATUTOS DE

FUNDACIÓN ECOÁNIME



El texto de los presentes Estatutos fue aprobado por D. Isidro Carmona Carmona, en su condición de fundador, al otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación el día 29 de febrero de 2016.



INDICE

INDICE	2
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALESArtículo 1. Denominación y naturalezaArtículo 2. Personalidad Jurídica y capacidad	3
Artículo 3. RégimenArtículo 4. Nacionalidad y domicilioArtículo 5. Ámbito de actuación	3 3
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓNArtículo 6. FinesArtículo 7. Actividades fundacionales	4 4
Capítulo III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓNArtículo 9. ÓrganosArtículo 10. Patronato	5 5 6
Artículo 11. Aceptación del cargo de Patronos y régimen de sustitución	7 7 8
Artículo 15. Cargos en el Patronato	9 9
Artículo 19. Obligaciones del Patronato	11 11 11
CAPÍTULO IV. OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓNArtículo 22. Consejo AsesorArtículo 23. Comité TécnicoARTÍCULO 24. Director Gerente	12 13
CAPÍTULO V. SOCIOS COLABORADORESArtículo 25. Condición y nombramiento de Socios Colaboradores	14 15
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICOArtículo 27. Patrimonio fundacionalArtículo 28. Enajenación de bienes y derechos integrantes de la dotación patrimonial de la Fundación	15 de
Artículo 29. Medios económicos y financieros de la Fundación	16 17 17
Capítulo VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN	17 18 18
Articulo 30. Liquidación y adjudicación del Nader	TÖ



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de **FUNDACIÓN ECOÁNIME** se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro y de carácter permanente, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD

La Fundación, una vez inscrita la escritura pública otorgada para su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene personalidad jurídica propia y capacidad jurídica y de obrar plenas, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

ARTÍCULO 4. NACIONALIDAD Y DOMICILIO

- 1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
- 2. El domicilio de la Fundación radicará en Avenida de la Constitución nº 35, 1ºB Código postal 06400 Don Benito (Badajoz).
- 3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio de la Fundación mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

- 1. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter nacional.
- 2. La Fundación podrá, por acuerdo unánime del Patronato, constituir fundaciones en otros países próximos o culturalmente conectados con Extremadura, especialmente en Portugal, norte de África e Iberoamérica.



CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6. FINES

La **Fundación Ecoánime** tiene como fines animar a la equidad social, medioambiental y económica, sembrando futuro en el entorno local, a través del cultivo y la promoción de:

- la sostenibilidad y respeto al medio ambiente en la producción de alimentos.
- la empleabilidad de las personas y el desarrollo del emprendimiento en la producción ecológica y la cadena de valor de la alimentación ecológica.
- la mejora de la calidad de vida de las personas mediante una alimentación sana.
- la ecuanimidad en la obtención y el reparto de los beneficios obtenidos de la producción, la distribución y el consumo de alimentos.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES FUNDACIONALES

Los fines fundacionales podrán llevarse a cabo:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones y terrenos propios o ajenos, a través de los programas que apruebe el Patronato, mediante gestión directa o indirecta.
- b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- d. Mediante la ejecución de encomiendas de gestión encargadas por los poderes adjudicadores de la Administración, si se cumplen las condiciones requeridas.
- e. Por cualquier otro medio que el Patronato considere oportuno.
- La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:
 - Abonar con oportunidades en producción sostenible, comercio sano y alimentación saludable:
 - Difusión del conocimiento mediante jornadas, cursos, titulaciones oficiales, seminarios, etc...
 - Divulgación de oportunidades de negocio, empleo y emprendimiento.
 - Investigación, innovación y vigilancia tecnológica.
 - Promoción de proyectos.
 - Asesoramiento en gestión integral de proyectos de emprendimiento.
 - Puesta en valor de tierras públicas, privadas o del procomún.
 - Gestión y explotación de tierras y agrosistemas.
 - Producción, comercialización y distribución de todo tipo de productos agrarios.
 - Formación, desarrollo de las capacidades, aptitudes y habilidades de las personas en las citadas materias.



- Cultivar vínculos entre productores, consumidores y medio ambiente:
 - Educación ambiental, alimentación saludable y consumo responsable mediante jornadas, foros, seminarios, etc...
 - Realización de encuentros y otras actividades de acercamiento entre productores y consumidores.
 - Fomento de la responsabilidad social empresarial con los grupos de interés locales en empresas y organizaciones.
 - Promoción del consumo de productos locales y/o ecológicos.
 - Publicación de monografías, artículos y materiales de diversa índole.
- Cualesquiera otras dirigidas al logro de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- 1. Pueden ser beneficiarios de la actividad desarrollada por la Fundación todos los miembros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sector productivo, empresas, organizaciones, así como la sociedad extremeña en su conjunto.
- 2. El punto anterior no es óbice para que puedan existir otros beneficiarios, a juicio del Patronato de la Fundación.
- 3. La elección de los beneficiarios se efectuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.
- 4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas físicas o jurídicas determinadas.

Capítulo III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 9. ÓRGANOS

- 1. El gobierno y administración de la Fundación se ejercerá por el Patronato, que podrá estará asistido por los siguientes órganos colegiados y unipersonales:
 - · Consejo Asesor.
 - · Comité Técnico.
 - El Consejo Directivo, si el Patronato así lo decidiera.
 - Director Gerente, si el Patronato así lo decidiera.
- 2. El cumplimiento de la voluntad fundacional está confiado a todos los órganos de la Fundación y, en especial y con carácter superior, al Patronato.
- 3. Todos los miembros y cargos de los órganos de la Fundación están obligados a desempeñar su condición con la diligencia de un representante leal y con arreglo a las Leyes y a estos Estatutos.



ARTÍCULO 10. PATRONATO

- 1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno y administración de la Fundación, al que corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración de su patrimonio.
- 2. El Patronato quedará compuesto por un mínimo de **tres** y un máximo de **nueve** miembros, que tendrán la consideración de Patronos, distinguiéndose los siguientes tipos:
 - Patronos Natos: Lo serán con carácter permanente durante toda la vida de la Fundación:
 - D. Isidro Carmona Carmona como Fundador de la entidad o, tras su fallecimiento, cualquiera de sus herederos sucesivos que fuera designado para ello. El Patrono podrá designar libre y fehacientemente a otra persona física o jurídica para que ocupe este cargo temporalmente en su sustitución, bien por duración limitada o condicionada o hasta su revocación por el Patrono o sus sucesores sin sujeción a limitaciones o requisitos. Transcurrido el plazo, concurrida la condición o revocada la designación, el Sr. Carmona Carmona o su heredero que asuma esta condición volverá a ocupar el cargo.
 - La persona física o jurídica que D. Isidro Carmona Carmona o, tras su fallecimiento, cualquiera de sus herederos en que recaiga esta condición, designe libremente en cada momento para ocupar esta condición bien por duración limitada o condicionada o hasta su revocación por el Fundador o sus herederos sin sujeción a limitaciones o requisitos.
 - Patronos Electivos: Lo serán aquéllos designados como tales por el Patronato por mayoría de dos tercios de sus miembros, en un mínimo de 1 y un máximo de siete.
- 3. El Patronato decidirá en cada momento el número de Patronos que lo integrarán, sin sujeción a otras limitaciones que no sean las previstas en la Ley y en los Estatutos. La adopción del acuerdo de incrementar o reducir el número de Patronos deberá contar con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes o representados, con el voto favorable de todos los Patronos Natos, e incluir en todo caso los nombramientos y ceses que procedan de Patronos Electivos para ajustar la composición del órgano.
- 4. Los Patronos podrán ser personas físicas y jurídicas, si bien en éste último caso desempeñarán su labor representadas a través de una persona física que fuera designada con carácter permanente por el Patrono, sin perjuicio de las sustituciones puntuales que sean necesarias o por razón del cargo que ocupe en aquélla, lo cual será oportunamente notificado.
- 5. Podrán ser designados Patronos Electivos las personas físicas o jurídicas que, teniendo plena capacidad jurídica y de obrar, no desempeñen cargos o funciones que puedan ser incompatibles con la misión que el Patronato les confía.
- 6. Los Patronos Electivos ocuparán el cargo por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos sin límite de tiempo.
- 7. Los acuerdos para nombrar Patronos Electivos se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto del Patronato, reservándose el Fundador o quien en su sustitución desempeñe el cargo de Patrono Nato el derecho de veto



para su nombramiento, en cuyo caso se procederá a nueva elección hasta tanto sea aceptado por éste un candidato.

ARTÍCULO 11. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONOS Y RÉGIMEN DE SUSTITUCIÓN.

- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, o por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones.
- 2. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario Técnico, con su firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- 3. La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.
- 4. El cargo de Patrono deberá ejercerse personalmente por el Patrono persona física o por el representante del Patrono persona jurídica. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito y comunique al Patronato.
- 5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda o se designe en su sustitución.

ARTÍCULO 12. CESE DE PATRONOS

- 1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a. Muerte o declaración de fallecimiento en el caso de personas físicas.
 - b. Extinción de la persona jurídica.
 - c. Renuncia voluntaria comunicada con las debidas formalidades.
 - d. Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.
 - e. Resolución judicial.
 - f. El transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - g. Por decisión del Patronato adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho a voto.
- 2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquier medio válido en derecho y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS

- 1. Entre otras, son obligaciones de los Patronos:
 - a. Participar activamente en la vida de la Fundación y el logro de los fines fundacionales.
 - b. Acudir a las reuniones a las que sean convocados.
 - c. Desempeñar el cargo con la diligencia debida.



- d. Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
- e. Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- f. Mantener el secreto las deliberaciones del Patronato.
- 2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ARTÍCULO 14. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

- 1. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.
- 2. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
 - No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que el fundador hubiese dispuesto lo contrario, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
- 3. Los Patronos y las personas que no siéndolo asistan a las reuniones del Patronato, por así preverlo estos Estatutos o decidirlo el propio órgano, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

ARTÍCULO 15. CARGOS EN EL PATRONATO

- 1. El Fundador, o la persona que le sustituya como Patrono Nato por esta condición en el futuro, designará entre los Patronos a un Presidente/a, condición que podrá recaer incluso en el propio Fundador, su sustituto como Patrono Nato o en el Patrono Nato designado por éste. El cargo de Presidente/a se ejercerá durante tres años, sin perjuicio de ulteriores designaciones por el Fundador sin límite de reelecciones.
- 2. El Patronato podrá nombrar entre los Patronos un único vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato coincidirá con el del Presidente en ejercicio cuando fue designado, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
- 3. Asimismo el Patronato designará un Secretario Técnico, que podrá no ser Patrono. En caso de no ser Patrono asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.
- 4. El Patronato podrá, siempre a propuesta del Fundador, o de la persona que le sustituya como Patrono Nato por esta condición en el futuro, por razones extraordinarias y debidamente motivadas, designar a un Presidente de Honor de la Fundación que podrá asistir a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto,



expresando la duración del nombramiento, que podrá ser revocado. El Presidente de Honor de la Fundación, que estará sometido a las condiciones que determine para el cargo el Patronato, ejercerá funciones representativas, honoríficas y de asesoramiento cualificado de la institución, sin perjuicio de aquéllas otras que le encomiende el Patronato.

5. El Patronato podrá crear en su seno, si así lo considera conveniente para el mejor desempeño de sus funciones, a un Consejo Directivo integrado por el Presidente, el Vicepresidente y el Director Gerente que asuma las funciones de gestión diaria y urgente que aquél le delegue o por acuerdo le encomiende, para un más eficaz gobierno y administración de la Fundación, sin perjuicio de dar cumplida cuenta e información de las decisiones que adopte y gestiones que realice al Patronato o de recabar la ratificación de éste sobre las mismas cuando proceda.

ARTÍCULO 16. FACULTADES DEL PATRONATO

- 1. Serán funciones del Patronato:
 - a. La aprobación de las Cuentas Anuales y del Plan de Actuación y los Presupuestos de la Fundación.
 - b. La modificación de los Estatutos.
 - c. La fusión de la Fundación con otras fundaciones.
 - d. La adopción del acuerdo de extinción de la Fundación.
 - e. La liquidación de la Fundación.
 - f. La determinación del número de Patronos, alterando al alza o a la baja el de Patronos Electivos.
 - g. El nombramiento y cese de los miembros del Consejo Asesor y del Comité Técnico.
 - h. La aprobación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y de los Reglamentos de Funcionamiento del Consejo Asesor y del Comité Técnico.
 - i. El nombramiento y cese de Socios Colaboradores de la Fundación.
 - j. La adopción de acuerdos para el ejercicio de acciones jurisdiccionales de todo orden.
 - k. La contratación de personal de la Fundación, a propuesta del Director Gerente.
 - En general, la resolución de las incidencias de todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.
 - m. Todas las funciones económicas, inversiones, compraventas, cobros y pagos.
- 2. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente y al Director Gerente del Patronato en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros órganos o Patronos de la Fundación.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA Y REUNIONES DEL PATRONATO

1. El Patronato se reunirá al menos cuatro veces al año y tantas veces sea preciso para el buen funcionamiento de la Fundación.



- 2. Las reuniones del patronato serán convocadas por la Secretaría Técnica de la Fundación por orden de la Presidencia, además de en los supuestos legalmente previstos, siempre que lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite la tercera parte del número total de los miembros del patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida a la Presidencia hará constar los asuntos que se vayan a tratar.
- 3. La convocatoria se cursará por la Secretaría Técnica y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio incluido el correo electrónico. En la convocatoria se indicará el lugar, el día y la hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
- 4. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión, fijando el orden de asuntos a tratar en ella.

ARTÍCULO 18. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS

- 1. El Patronato podrá adoptar acuerdos y quedará válidamente constituido cuando esté presente o representada la mitad más uno de los Patronos con derecho a voto.
- 2. Por voluntad expresa del Fundador, el Patronato ejercerá sus facultades con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables; todo ello sin perjuicio de las facultades que las leyes concedan al Protectorado.
- 3. En su virtud, no podrá imponerse al Patronato, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdo de todo género, la observancia de otros requisitos que los reservados al Fundador en los Estatutos o en la escritura fundacional, los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los ordenados por la Ley con carácter necesario o que resulte de obligado cumplimiento.
- 4. En consecuencia, el Patronato podrá realizar toda clase de actos jurídicos, sin precisar autorizaciones o intervenciones de autoridades, organismos o personas ajenas a la Fundación ni guardar especiales formalidades, salvo las limitaciones especificas establecidas por el ordenamiento jurídico en relación con dichos actos.
- 5. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de los Patronos presentes o representados en la reunión. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.
- 6. No obstante, se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Patronato con derecho a voto, que incluya en todo caso el voto favorable de los Patronos Natos, aprobar acuerdos que se refieran a:
 - a. Reforma o modificación de los Estatutos.
 - b. Fijar el número de miembros del Patronato y ampliar y reducir el número de los que en cada momento lo integren.
 - c. Designación de nuevos Patronos y cargos en el Patronato.
 - d. Cese de Patronos y cargos con causa legal o estatutaria.
 - e. Enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio.
 - f. Fusión y extinción de la Fundación.



7. De cada sesión que celebre el Patronato la Secretaría Técnica levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los Patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por quien ejerza las funciones de Secretaría Técnica del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia. Las actas se aprobarán en la misma o, caso de resultar imposible, en la siguiente sesión. La Fundación deberá llevar un Libro de Actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DEL PATRONATO

- 1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y al contenido de los Estatutos que regulen la Fundación.
- 2. Sin perjuicio de las facultades de ejecución de acuerdos y representación atribuidos a la Presidencia, corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
- 3. El Patronato dará información suficiente de los fines y las actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 20. PRESIDENCIA DEL PATRONATO

Corresponderá a la Presidencia del Patronato:

- a. Ejercer la más alta representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- c. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Patronato, sin perjuicio de las funciones encomendadas al Director Gerente.
- e. Disponer de los fondos de la Fundación, abrir cuentas y suscribir contratos y documentos de toda clase, así como concertar operaciones financieras y de crédito, todo ello en ejecución de los acuerdos del Patronato.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato, del Consejo Asesor y del Comité Técnico.
- g. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

ARTÍCULO 21. SECRETARÍA TÉCNICA DEL PATRONATO

- 1. Corresponderá a la Secretaría Técnica del Patronato:
 - a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato, del Consejo Asesor y del Comité Técnico por orden de la Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a sus miembros.
 - b) Asistir a las reuniones de estos órganos, con voz pero sin voto, salvo que sea Patrono.



- c) Conservar la documentación de la Fundación y levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, reflejando debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno de la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato y el Consejo Asesor.
- e) Asumir el asesoramiento legal al Presidente y al Patronato sobre las cuestiones ordinarias de la actividad de la Fundación.
- f) Llevar y custodiar los Libros de Atas de las reuniones del Patronato, del Consejo Asesor y del Comité Técnico.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo o se prevean expresamente en los Estatutos de la Fundación.
- 2. El Patronato nombrará a la persona física que ocupará el puesto de Secretario Técnico a propuesta del Fundador o de la persona que lo sustituya en el futuro como Patrono Nato por esta condición.
- 3. El ejercicio de cargo de Secretario/a Técnico/a podrá será remunerado en la cantidad que así determine el Patronato en los presupuestos de la Fundación aprobados para cada ejercicio. No será remunerado si el cargo es desempeñado por un Patrono.

Capítulo IV. OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 22. CONSEJO ASESOR

- El Consejo Asesor es el órgano de la Fundación destinado a agrupar a personas físicas y entidades sociales, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, y que a juicio del Patronato cooperen activamente al logro de los fines fundacionales asesorando al Presidente y al Patronato sobre las líneas estratégicas y de actuación más conveniente para ello.
- 2. El Consejo Asesor estará integrado por un mínimo de tres miembros designados por el Patronato a propuesta de su Presidente.
- 1. La designación como miembro del Consejo Asesor requerirá la aceptación expresa del cargo por la persona o entidad designada, ocupándose el puesto por el período de tiempo que indique el Patronato o hasta que éste acuerde su cese.
- 2. El cargo de miembro del Consejo Asesor se ejercerá gratuitamente, sin perjuicio del reintegro en concepto indemnizatorio de los gastos que sean soportados por su ejercicio.
- 3. El Patronato podrá fijar que los miembros del Consejo Asesor aporten cantidades en concepto de donaciones para el sostenimiento de la Fundación y la realización de actividades dirigidas al logro de los fines fundacionales.
- 4. Son funciones del Consejo Asesor:
 - Cooperar con sus aportaciones y decisiones a la definición y concreción de líneas estratégicas de actuación de la Fundación, siempre dentro del ámbito que



determine previamente el Patronato o el Presidente en el ejercicio de sus propias funciones.

- Informar y proponer con carácter no vinculante al Patronato la adopción de acuerdos de todo orden que afecten al logro de los fines fundaciones, que serán transmitidos a través de la Presidencia de la Fundación.
- Asesorar al Patronato y al Presidente sobre cuantos aspectos sean requeridos.
- Cualquier otra que le sean encomendadas en los presentes Estatutos, por el Patronato o por la Presidencia.
- 5. El Consejo Asesor se reunirá a convocatoria de la Presidencia de la Fundación, dirigida por la Secretaría Técnica, un mínimo de dos (2) veces al año y cuantas veces se considere necesario por éste para el cumplimiento de sus funciones.
- 6. Las sesiones del Consejo Asesor quedarán válidamente constituidas cuando previa convocatoria dirigida por cualquier medio, incluso por correo electrónico, comparezcan por sí o representados la mitad más uno de sus miembros y serán presididas por la Presidencia de la Fundación, actuando como Secretario quien ocupe el cargo de Secretario Técnico.
- 7. Las decisiones del Consejo Asesor tendrá siempre la forma de propuestas y se adoptarán por mayoría simple de votos de sus miembros presentes, con el voto de calidad de la Presidencia en caso de empate. La Secretaría Técnica tendrá voz pero no voto en las sesiones del Consejo Asesor.
- 8. El resultado de las sesiones y las propuestas del Consejo Asesor se transcribirán en un acta, que será aprobada en la misma sesión o, caso de resultar imposible, en la siguiente, y firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.
- 9. El Patronato podrá aprobar en ejercicio de sus competencias, a propuesta del propio Consejo Asesor, una norma interior que regule su funcionamiento.
- 10. Las personas, empresas, entidades e instituciones miembros del Consejo Asesor podrán, durante el tiempo en que mantengan esta condición, difundirla, publicitarla y reivindicarla en el ejercicio de sus actividades particulares, siempre que con ello se promocione la imagen de la Fundación y sus fines.

ARTÍCULO 23. COMITÉ TÉCNICO

- 1. El Comité Técnico es el órgano de asesoramiento técnico y científico de la Fundación, orientado al asesoramiento del resto de los órganos encargados de su gobierno.
- 2. El Comité Técnico estará compuesto por personas físicas y jurídicas, entidades o instituciones, públicas y privadas, de contrastada valía, experiencia y conocimiento en sus respectivas áreas, que puedan ser aportadas a la Fundación para el logro de sus fines.
- 3. El Patronato determinará en cada momento la composición y miembros del Comité Técnico sin sujeción a limitaciones y reglas, con el único presupuesto del mejor servicio a la Fundación. A tal fin, nombrará y cesará a sus miembros.



- 4. La condición de miembro del Comité Técnico podrá ser retribuida si así lo decidiera el Patronato, sin perjuicio de la indemnización que corresponderá a sus miembros por los gastos que soporten para la realización de sus funciones como tales.
- 5. El Comité Técnico se reunirá al menos dos (2) veces al año y cuando así lo solicite el Patronato o la Presidencia de la Fundación. A sus reuniones asistirán con voz pero sin voto, cuando así lo estimen conveniente, los miembros del Patronato y del Consejo Asesor.
- 6. Son funciones del Comité Técnico aconsejar y asesorar en todas aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, y, de forma principal, las de carácter técnico, científico y económico.
- 7. El Patronato podrá aprobar en ejercicio de sus competencias, a propuesta del propio Comité Técnico, una norma interior que regule su funcionamiento

ARTÍCULO 24. DIRECTOR GERENTE

- 1. A propuesta del Fundador o de la persona que le sustituya como Patrono Nato en su condición, el Patronato podrá designar a un Director Gerente de la Fundación, que asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.
- 2. El puesto de Director Gerente podrá recaer en cualquier persona física, que mantendrá con la Fundación una relación laboral o mercantil, a elección del Patronato en cada caso, retribuida con las cantidades que en cada ejercicio se reserven en los presupuestos de la entidad, incluido el cumplimiento de las obligaciones fiscales o laborales que procedan a tenor de la normativa vigente en cada momento.
- 3. El Director Gerente asumirá la gestión diaria de la Fundación sin menoscabo de las funciones atribuidas al resto de órganos de gobierno de la entidad, ejecutando los acuerdos y llevando a cabo las actuaciones que le encomienden el Patronato y el Presidente de la Fundación, ante quienes responderá directamente de sus actuaciones.
- 4. El Patronato, el Presidente y, caso de existir, el Consejo Directivo delegarán en el Director Gerente aquéllas funciones que consideren más adecuadas para la gestión diaria de la Fundación, con las limitaciones que impongan la Ley y estos Estatutos.
- 5. El Patronato decidirá en cada momento si el puesto de Director Gerente de la Fundación se ejerce a tiempo completo o a tiempo parcial, ajustando la retribución a percibir por el mismo en función de tal decisión.

Capítulo V. SOCIOS COLABORADORES

ARTÍCULO 25. CONDICIÓN Y NOMBRAMIENTO DE SOCIOS COLABORADORES

1. El Patronato podrá aceptar las solicitudes dirigidas por personas, empresas e instituciones, sin distinción, para ostentar la condición de socios colaboradores de la Fundación, con los efectos y duración que en cada caso se acuerde.



- 2. Previo el establecimiento por el Patronato de clases de socios colaboradores y de la regulación de los beneficios y obligaciones de éstos, la designación como socio colaborador podrá ser delegada por el Patronato en el Presidente de la Fundación, sin perjuicio de dar cuenta a dicho órgano de las designaciones formalizadas y la identidad de los nuevos socios.
- 3. La distinción como socio colaborador tendrá en todo caso la naturaleza de reconocimiento por la Fundación del compromiso y apoyo de la persona, entidad o institución designada con los fines y actividades de la Fundación.
- 4. La condición de socio colaborador será compatible con la condición de miembro o el ejercicio de cargos en los órganos de gobierno de la Fundación.

ARTÍCULO 26. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

- Los socios colaborares cumplirán con las obligaciones de todo orden, incluidas en su caso las económicas, que asuman en el documento por el que alcancen esta condición.
- 2. El cumplimiento por los socios colaboradores de las obligaciones económicas que implique su reconocimiento como tales tendrán la consideración de recursos para el sostenimiento de las actividades generales de la Fundación, salvo que su designación esté vinculada directamente a un proyecto o actividad concreta, en cuyo caso irán destinadas al sostenimiento particular de éstos.
- 3. El incumplimiento por el socio colaborador de dichas obligaciones determinará la resolución de la relación existente con la Fundación, sin perjuicio de la indemnización que en su caso proceda por los daños causados.

Capítulo VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27. PATRIMONIO FUNDACIONAL

- 1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier punto del estado Español o del extranjero, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.
- 2. El Patrimonio de la Fundación estará integrado:
 - I. Por la Dotación de la Fundación, que se integrará por:
 - a. Por la dotación económica inicial recogida en la escritura fundacional.
 - b. Por las cantidades, bienes y derechos que posteriormente se reciban de cualquier persona o entidad, si por decisión de éstos o por acuerdo del Patronato se destinaran al aumento de la Dotación fundacional.
 - c. Por aquéllas cantidades que, procedentes de rentas y otros recursos de la Fundación, acordara el Patronato destinar al aumento de la Dotación fundacional una vez destinados a los fines fundacionales el porcentaje legalmente exigido.



- II. Por otros bienes y derechos susceptibles de valoración económica y especialmente por los siguientes:
 - i. Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad y en el Registro de Fundaciones a nombre de la Fundación.
 - ii. Valores mobiliarios y activos financieros, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.
 - iii. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.
 - iv. Dinero en metálico.
- 3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su Patrimonio, que deberán constar en su inventario.

ARTÍCULO 28. ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS INTEGRANTES DE LA DOTACIÓN PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN

- 1. La enajenación autorizada de un bien dotacional conllevará que la cantidad ingresada por dicha enajenación se considere dotacional.
- 2. La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

ARTÍCULO 29. MEDIOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA FUNDACIÓN

- 1. La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines, entre otros, de los siguientes recursos:
 - a. Los rendimientos del patrimonio fundacional.
 - b. Las subvenciones, ayudas y colaboraciones de cualquier otro tipo concedidas por el Estado y Entidades Públicas, territoriales e institucionales.
 - c. Las donaciones, legados y herencias de los particulares reglamentariamente aceptadas, que no deban, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, incorporarse a la Dotación Fundacional.
 - d. Los ingresos derivados de actividades aprobadas por el Patronato.
 - e. Los ingresos derivados de aportaciones realizadas por beneficiarios, socios colaboradores, Patronos o miembros del Consejo Asesor o del Comité Técnico.
 - f. Los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener en España o el extranjero.
- 2. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, sin determinación de cuotas iguales o desiguales, a la realización de los fines para los se constituye la Fundación. Se exceptúan los bienes transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.
- 3. El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones y sustituciones que considere convenientes o necesarias, de



conformidad con la coyuntura económica de cada momento, sin perjuicio de recabar autorización o comunicarlo al Protectorado, en cada caso, si fuera exigible.

4. La Dotación fundacional será conservada en sus inversiones originarias o en aquellas otras que posteriormente acuerde el Patronato.

ARTÍCULO 30. DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

- 1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos. debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de la constitución bien en otro posterior, no se computarán a estos efectos.
- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 3. Los gastos de administración no podrán superar la proporción máxima fijada en la legislación vigente.

ARTÍCULO 31. EJERCICIO ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 2. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

ARTÍCULO 32. CUENTAS ANUALES Y PLAN DE ACTUACIÓN

El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Capítulo VII. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 33. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se produzca siguiendo el espíritu de la voluntad de los Fundadores.



- 2. Para que se aborde una modificación estatutaria las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación tendrán que haber variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de al menos dos tercios de los miembros del Patronato con derecho a voto, que incluya en todo caso el voto favorable de los Patronos Natos.
- 4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Si el Protectorado no se opone motivadamente y por razones de legalidad a la modificación estatutaria, el Patronato deberá elevar a escritura pública la modificación de los estatutos; posteriormente debe inscribirse en el Registro de Fundaciones competente.

ARTÍCULO 34. FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

- 1. El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.
- 2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable al menos dos tercios de los miembros del Patronato con derecho a voto, que incluya en todo caso el voto favorable de los Patronos Natos, y se comunicará al Protectorado. Si el Protectorado no se opone motivadamente y por razones de legalidad a la fusión, el Patronato debe elevar a escritura pública la fusión; posteriormente debe inscribirse en el Registro de Fundaciones competente.

ARTÍCULO 35. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- 1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
- El acuerdo de extinción que apruebe el patronato debe ser comunicado al Protectorado. Si el Protectorado ratifica en acuerdo de extinción, el Patronato elevará a escritura pública dicho acuerdo, que deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.
- 3. El acuerdo de extinción pondrá fin a las actividades ordinarias y determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

- 1. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán por el Patronato a fundaciones u otras instituciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.
- 2. La función liquidadora del Patronato finaliza con el otorgamiento de la escritura de cancelación de la Fundación, la solicitud de la cancelación de los asientos referentes a la Fundación y su inscripción en el Registro de Fundaciones competente.

D. Isidro Carmona Carmona Fundador